

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONFINES SANTANDER

Confines, dos (02) de febrero del año dos mil  
veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2024-00003-00  
Demandante: Resurrección Garnica Benítez  
Demandado: Pedro Pablo Ardila Páez

SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se advierte la ocurrencia de algunos errores involuntarios dentro del auto que ordena librar el mandamiento de pago, cuales son: i) La fecha del pronunciamiento no corresponde al 23 de enero del presente año, sino la del día 30 de enero hogaño, y ii) en el numeral séptimo de la resolutive por error se reconoció personería para actuar, al doctor Jorge Andrés Niño Sierra, siendo que quien actúa, desde el día 26 de enero del presente año, es el doctor Jhon Fredy Ayala Duran, a quien ya se había reconocido personería en esta litis.

El artículo 286 del C.G.P, frente a eventos como el presente establece que:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..”.*

En vista de lo anterior se hace necesario y resulta procedente corregir los errores advertidos.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

### RESUELVE:

PRIMERO: corregir la fecha señalada en el auto de mandamiento de pago, señalándose para todos los efectos como fecha de su emisión, la del 30 de enero del año 2024.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral séptimo del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el microsítio de este Despacho en la página web de la Rama Judicial y Fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA